



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº. 003 -2019-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 30 ENE 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1120048 de fecha 03 de octubre de 2018 en Ciento Veinte (0120) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por los servidores: **Hernán COLOS CISNEROS, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI, Ana Melba QUISPE MALDONADO, Rully ONCEBAY SOSA, Rafael Leonardo CUBA SALVATIERRA y Yolanda HUILLCA AMAO**, contra la Resolución Directoral N°. 607-2016-GRA/GR-GG-ORAMD-ORH de fecha 30 de julio de 2018, y Opinión Legal N°. 04-2019-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 106º numeral 106.1) de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 115º numeral 115.1) del D. S. N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, ha previsto, cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido por el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, a través de la Resolución alzada en grado, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve: Declarar Improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por los impugnantes **Hernán COLOS CISNEROS, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI, Ana Melba QUISPE MALDONADO, Rully ONCEBAY**



SOSA, Rafael Leonardo CUBA SALVATIERRA y Yolanda HUILLCA AMAO, contra la Carta N°. 396-2018-GRA/GG/ORADM-ORH, con cuyo documento se da a conocer a los impugnantes la improcedencia de su solicitud de pago de remuneraciones de acuerdo a la Escala vigente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 0700-2017-GRA/GR;

Que, los apelantes no conforme a lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral N°. 607-2016-GRA/GG/ORADM-ORH, atenta contra sus derechos e intereses, interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando se deje sin efecto la recurrida y se les reconozca la nueva Escala Remunerativa acorde a la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-ORADM-Normas para la Contratación de Personal Eventual por Servicios Personales con Cargo a Formulación de Estudios de Pre Inversión, Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°. 700-2017-GRA/GR, de fecha 20 de octubre del 2017;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Teniendo en cuenta lo comentado, los apelantes de conformidad al artículo 209° de la Ley N°. 27444, concordante con el artículo 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, interponen su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del D. S. N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, sobre el particular, cabe aclarar que los impugnantes, son servidores reincorporados bajo mandato judicial, conforme a las sentencias judiciales que adjuntan al presente recurso impugnatorio, emitidos por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por lo tanto la reincorporación ordenada judicialmente tiene como objetivo restituir los derechos afectados, por lo que la Entidad ha cumplido con dicho mandato judicial reincorporándolos en el nivel y/o categoría remunerativa dispuesta por el juez, en los cargos que ostentaban hasta antes del cese o despido arbitrario;

Que, cabe destacar que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, al restituir a los servidores en las condiciones laborales que venían laborando hasta antes de sus ceses, lo ha efectuado en cumplimiento a la sentencia expedida por el Poder Judicial, reincorporándolos en sus



cargos y niveles remunerativos correspondientes, por lo que el incremento de sus remuneraciones mensuales en mérito a lo dispuesto a la Directiva N°. 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, no es procedente, por la propia decisión judicial;

Que, es más, teniendo en consideración los Objetivos, Alcances, Disposiciones Generales y Disposiciones Complementarias de la Directiva N°. 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, "Normas para la contratación de personal eventual por servicios personales con cargo a formulación de estudios de preinversión, elaboración de expedientes técnicos y ejecución de proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Ayacucho" aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°. 0700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre de 2017, señala claramente que dicha directiva deberá ejecutarse exclusivamente para la contratación de trabajadores eventuales, no siendo de aplicabilidad dicha Directiva a favor de los impugnantes, teniendo en consideración el haber sido reincorporados por la vía judicial, habiendo generado derechos dispuestos por la sentencia que ordena su reincorporación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por los administrados **Hernán COLOS CISNEROS, Otto Oscar OCHOA YUPANQUI, Ana Melba QUISPE MALDONADO, Rully ONCEBAY SOSA, Rafael Leonardo CUBA SALVATIERRA y Yolanda HUILLCA AMAO**, contra la Resolución Directoral N°. 607-2016-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 30 de julio de 2018, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. Allxis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración